

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
N° INT CHC 1233-2015**

En Santiago, a 30 de noviembre de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, cédula de identidad N° 11.850.641-3, ambas domiciliadas en calle Alonso Ovalle N° 1180, Santiago, en adelante "INTEGRA", y **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**, RUT 71.633.300-0, representada legalmente por don **JUAN ENRIQUE VICENTE FROEMEL ANDRADE**, cédula de identidad N° 4.815.282-1, ambos domiciliados en Ricardo Morales N° 3369, San Miguel, Región Metropolitana, en adelante "la Universidad", se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios, el que se regirá por las normas pertinentes del Código Civil, y en especial por las estipulaciones siguientes.

PRIMERA: INTEGRA es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya misión es lograr desarrollo pleno y aprendizajes significativos de niños y niñas entre tres meses y cuatro años de edad, a través de un proyecto educativo de calidad con la participación activa de los equipos de trabajo, familias y comunidad.

Alrededor de 74 mil niños y niñas, asisten diariamente a sus jardines infantiles y salas cuna, en más de 1042 establecimientos educacionales distribuidos a lo largo de todo el país, donde se desempeñan más de 15 mil trabajadores (98% mujeres), que son el motor del gran objetivo de INTEGRA, que es entregar educación gratuita de excelencia y en red con las instituciones que trabajan por la primera infancia en Chile.

En este proceso es importante que el grupo que trabaja directamente con niños y niñas, Asistentes de Párvulos y Asistentes de Extensión Horaria, y el grupo que no trabaja directamente con ellos, como Auxiliares de servicio o Aseo, y que no estén en posesión de un título técnico de nivel superior, puedan adquirir nuevos conocimientos para aumentar sus competencias, habilidades y destrezas y por ende mejorar sus funciones que dicen relación con ejecutar las actividades del programa educativo.

SEGUNDA: INTEGRA ha formulado diversas políticas de formación de su personal y mejoramiento del nivel educacional y desarrollo profesional. En este contexto, llamó a licitación para suscribir un contrato de servicios con una institución de educación superior a fin de desarrollar una carrera técnica de nivel superior que contemple la formación de trabajadoras y trabajadores que se desempeñan directamente con los niños y niñas y que no estén en posesión de un título técnico de nivel superior. Las Bases Administrativas de la licitación constan en un documento denominado **Programa de Formación Técnico de Nivel Superior para Agentes Educativas de Jardines Infantiles y Salas Cuna de INTEGRA. Crecer + 2016.**



Universidad Autónoma de Chile, ofreció en su propuesta técnica un programa con modalidad de Educación Semipresencial conducente a la obtención del título de **TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR ASISTENTE DEL EDUCADOR DE PÁRVULOS** y se adjudicó parcialmente la licitación.

En consecuencia, por el presente instrumento Integra encarga a la Universidad la Implementación del **"Programa de Formación Técnico de Nivel Superior para Agentes Educativas de Jardines Infantiles y Salas Cuna de INTEGRA. Crecer + 2016"**, de acuerdo a las Bases Administrativas, Orientaciones Técnicas y Propuesta Técnica entregada por la Universidad, textos que se adjuntan al presente instrumento, formando parte integrante de éste para todos los efectos legales.

En el evento que se presenten incompatibilidades entre el contenido establecido en las Bases Administrativas y las cláusulas de este contrato, las partes aplicarán el siguiente orden de prelación. En primer lugar prevalecerán las cláusulas del presente instrumento, luego la Propuesta Técnica presentada por la Universidad y por último se recurrirá a las Bases Administrativas y Orientaciones Técnicas.

TERCERA: El servicio adjudicado a la Universidad consiste que ésta otorgará hasta **248 cupos** para que trabajadoras de INTEGRA, de las regiones de O'Higgins, Maule, Bío Bío, Metropolitana Suroriente y Metropolitana Norponiente, cursen la carrera de **"TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR ASISTENTE DEL EDUCADOR DE PÁRVULOS"**.

CUARTA: Las partes acuerdan que forme parte de este contrato un documento denominado "Reglamento Académico Programa Técnico de Nivel Superior para INTEGRA", creado de común acuerdo por las partes, con la finalidad de regular la relación académica alumna/o – institución educativa.

QUINTA: El objetivo de este programa y de la carrera **"TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR ASISTENTE DEL EDUCADOR DE PÁRVULOS"** es formar un técnico de nivel superior, capaz de colaborar en el desarrollo del proceso pedagógico del nivel asignado, en equipo con la Educadora o Educador y alianza con las familias, comunidad y territorio, en el marco de la Política de Calidad Educativa de INTEGRA, para generar aprendizajes significativos y contribuir al bienestar integral de los niños y niñas.

SEXTA: El servicio contratado tiene las siguientes características:

- Debe ser conducente a la obtención del título de "Técnico de Nivel Superior Asistente del Educador de Párvulos"; siendo éste un elemento esencial e ineludible del servicio que se contrata.
- El programa educativo debe considerar una duración mínima de dos semestres lectivos más un periodo de ocho meses que incluya actividades de cierre conducentes a la obtención del título.
- Debe estar destinado a quienes por un periodo igual o superior a dos años desempeñan funciones como Asistentes de Párvulos o Asistentes de Extensión Horaria en jardines infantiles,

salas cuna y modalidades no convencionales de INTEGRA. Excepcionalmente podrán incorporarse trabajadoras y trabajadores que se desempeñan como Auxiliares de Servicio o Aseo, quienes deberán sumar horas de práctica a su formación, por no contar con la experiencia de trabajo directo con niñas y niños.

- Debe reconocer, en los casos que proceda, la experiencia laboral de las trabajadoras y trabajadores, a través de la convalidación de las horas de práctica, que contenga el plan de formación propuesto por la Universidad.
- Debe desarrollar el programa bajo la modalidad de educación semipresencial, debiendo contar con plataforma virtual y un sistema de tutorías, que apoye y oriente el trabajo en horas no presenciales.

SÉPTIMA: La Universidad se obliga a desempeñar el encargo de conformidad a los estándares técnicos y de calidad propios de la práctica profesional, respondiendo de ello hasta por culpa leve.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que todos los materiales que sean utilizados por la Universidad para la prestación de los servicios contratados pertenecen intelectualmente a ella. Si el material utilizado pertenece a Integra, la Universidad deberá contar con la respectiva autorización y sólo podrá ser utilizado para trabajadores de INTEGRA.

Las conclusiones y resultados que se consignen en informes u otros y documentos desarrollados por la Universidad como resultado de los servicios prestados en razón de este contrato y en general las opiniones vertidas en ellos, podrán ser utilizados por INTEGRA para sus procesos internos y para preparar trabajos derivados de tales documentos, conservando y haciendo mención a la autoría de los creadores intelectuales del documento.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que de acuerdo a la legislación le corresponden a la Universidad, de manera que ésta será propietaria de las técnicas, metodologías y enfoques conceptuales empleados en cumplimiento del presente contrato.

NOVENA: La Universidad no podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del trabajo que por este contrato se encomienda, sin la autorización escrita previa de INTEGRA, y no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente el presente contrato.

DÉCIMA: Las obligaciones de la Universidad son las siguientes:

- Solo podrá modificar el equipo de trabajo presentado en su oferta y reemplazar a alguno de sus integrantes, con previo aviso por escrito a INTEGRA.
- Realizar, en los plazos acordados con INTEGRA, las jornadas de carácter presencial.
- Impartir la carrera técnico profesional en los tiempos acordados, elaborar el material de autoinstrucción requerido, dar apoyo y tutorías según sea establecido en la propuesta técnica y contar con una plataforma web.

- Cautelar la pertinencia de los contenidos, la calidad docente, el control administrativo del programa, con el fin que los participantes de INTEGRA que cumplan con los requisitos de aprobación obtengan el título "Técnico de Nivel Superior Asistente del Educador de Párvulos".
- Mantener bajo su tuición el Registro Interno Administrativo del Programa.
- Llevar el Registro Curricular de los alumnos, confeccionando y registrando en él la documentación pertinente.
- Será de responsabilidad, cargo y costo de la Universidad los materiales educativos, traslado de docentes, equipamiento, infraestructura y todos aquellos aspectos que digan relación con la forma y contenido del programa, así como el pago de arriendo de locales en las regiones donde no cuenten con sedes. La universidad entregará el servicio de café y galletas en cada una de las clases presenciales.
- Entregar a INTEGRA un Informe de Avance posterior a cada una de las 6 actividades presenciales, que incorporen los siguientes aspectos: se dará cuenta de las actividades realizadas; análisis respecto del proceso académico llevado a la fecha; tutoría y cumplimiento por parte de las alumnas/os de las asignaturas cursadas a esa fecha y evaluación de las alumnas/os, su asistencia y participación.
- Al concluir el programa deberá presentar un **Informe Final**, con análisis del proceso global, resultados de evaluación a las alumna/os, evaluación del programa, contenidos, metodología y tutorías realizadas durante el desarrollo del programa.

INTEGRA se reserva el derecho de realizar las consultas que estime pertinentes durante la ejecución del programa, a Director/a del programa y/o a secretaria respectivamente.

DÉCIMO PRIMERA: INTEGRA pagará a la universidad, por concepto del valor total de la carrera, la suma bruta y única de **\$950.000.- (novecientos cincuenta mil pesos)**- por alumna matriculada en el programa, con permanencia durante el desarrollo de la carrera o que sea reemplazado.

Si alguna alumna/o abandonara el Programa durante los 2 primeros meses desde su matrícula, podrá ser reemplazada por INTEGRA, de entre las postulantes no seleccionadas.

Las deserciones que se produzcan después de los 2 primeros meses contados desde la matrícula, no devengarán pago por parte de INTEGRA.

En el caso que una alumna/o sea desvinculado de INTEGRA, ésta pagará a la institución educativa, sólo hasta el semestre en el cual se produzca la desvinculación.

INTEGRA pagará el precio acordado con la Universidad y los pagos se realizarán de la siguiente manera, previa aprobación de cada uno de ellos por parte de la Dirección de Educación de INTEGRA.



DIRECCIÓN
JURÍDICA

1. **Primer pago**, equivalente al **15%** del valor total del contrato, se hará una vez efectuada la primera jornada de docencia presencial, conforme al número de alumnas/os matriculados en la Universidad. Además, la Universidad deberá hacer entrega del **Primer Informe de Evaluación**, dentro de los 15 días corridos posteriores a la jornada.
2. **Segundo pago**, equivalente al **20%** del valor total del contrato, se hará una vez efectuada la segunda jornada de docencia presencial, conforme al número de alumnas/os. Además, la Universidad deberá hacer entrega del **Segundo Informe de Evaluación**, dentro de los 15 días corridos posteriores a la jornada.
3. **Tercer pago**, equivalente al **20%** del valor total del contrato, se hará una vez efectuada la tercera jornada de docencia presencial, conforme al número de alumnas/os. Además, la Universidad deberá hacer entrega del **Tercer Informe de Evaluación**, dentro de los 15 días corridos posteriores a la jornada.
4. **Cuarto pago**, equivalente al **25%** del valor total del contrato, se hará contra la realización de la quinta jornada de docencia presencial, conforme al número de alumnas/os regulares. Además, la Universidad deberá hacer entrega del **Quinto Informe de Evaluación**, dentro de los 15 días corridos posteriores a la jornada.
5. **Quinto pago**, equivalente al **20%** del valor total del contrato, se hará contra la **aprobación y entrega** a las participantes de un título técnico profesional. (Además se debe entregar el certificado de concentración de notas de todas las asignaturas y diploma). La Universidad deberá entregar el **Informe Final** que dé cuenta de la ejecución del programa.

Las sumas señaladas en los pagos se pagarán sin ningún tipo de reajuste ni intereses.

INTEGRA tendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción de las respectivas facturas entregadas por la universidad, para reclamar del contenido de las mismas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.983.

DÉCIMO SEGUNDA: Este contrato se suscribe por el plazo necesario para completar el programa de formación técnica de nivel superior y que las participantes hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Universidad y estén en **posesión del título "TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR ASISTENTE DEL EDUCADOR DE PÁRVULOS"** válidamente emitido.

Se hace presente que la Universidad deberá considerar un plazo adicional para completar el programa de formación técnica, a las alumnas/os que presentes licencias médicas o maternales acreditadas.

Lo anterior no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones recíprocas que a la fecha de terminación de los servicios se encuentren pendientes.

DÉCIMO TERCERA: La Universidad pagará una multa equivalente a 3 (tres) Unidades de Fomento, por cada día de atraso en la ejecución de cada una de las jornadas y/o en la entrega de los Informes



DIRECCIÓN JURÍDICA

exigidos por INTEGRA, señalados precedentemente. Los días contemplados para efectos de multas son corridos.

Si la Universidad se excede más de 10 días en la ejecución de las jornadas o en la entrega de informes, por hechos no imputables a INTEGRA, ésta podrá dejar sin efecto el contrato señalado y hacer efectiva de inmediato y en su totalidad la garantía por fiel cumplimiento de contrato, a título de cláusula penal.

Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de INTEGRA de demandar el resarcimiento de los perjuicios ocasionados ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTA: Para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento de los servicios contratados, la institución educativa deberá presentar una Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista o Depósito a Plazo Endosable, a nombre de INTEGRA, equivalente al 10% del valor total del contrato.

En el caso de presentar una Boleta de Garantía Bancaria, deberá tener una vigencia no inferior a **120 días siguientes** a la última actividad del programa, que corresponde a la entrega de un título técnico de nivel superior.

Deberá ser extendida con la siguiente glosa: ***"Para garantizar el fiel cumplimiento de contrato Programa de Formación Técnico de Nivel Superior para Agentes Educativas de Jardines Infantiles y Salas Cuna de INTEGRA Crecer+ 2016"***.

Finalmente, esta caución deberá ser renovada, reemplazada o complementada en cada oportunidad que sea solicitada por INTEGRA.

DÉCIMO QUINTA: INTEGRA, podrá poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie y sin forma de juicio cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Si se verifica el término de giro, liquidación o disolución de la Universidad, quien tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a INTEGRA, dentro del plazo de 30 días contados desde el suceso respectivo.
- Si la Universidad no cumple con cualquiera de las obligaciones, cláusulas, estipulaciones o cuando reiteradamente no se ajusta a los plazos establecidos por INTEGRA para la ejecución del programa de formación **Técnico de Nivel Superior para Agentes Educativas de Jardines Infantiles y Salas Cuna de INTEGRA, Crecer+ 2016**.
- Si la Universidad no observa la prohibición de cesión de derechos y obligaciones y/o subcontratar cualquier tipo de servicio de otro organismo educativo para la ejecución de las actividades de formación solicitadas para el servicio.



Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, INTEGRA podrá cobrar y hacer efectiva sin más trámite, la garantía de fiel cumplimiento contractual, a título de cláusula penal.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que INTEGRA pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones de la Universidad.

La intención de poner término anticipado al contrato, deberá ser comunicada por escrito a la contraria, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, con una anticipación mínima de 90 días corridos a la fecha de terminación del semestre en curso.

DÉCIMO SEXTA: Queda expresamente establecido que la Universidad deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes que, con dicho objeto, les proporcione la contraparte técnica. Todos los documentos y la información que INTEGRA provea para efectos del programa revisten el carácter de confidenciales y reservados, con excepción de todo aquello que INTEGRA publica en su página web.

En consecuencia, la Universidad tendrá prohibido divulgar, imprimir, transferir, transmitir, grabar, dar publicidad a terceros de dicha información, la cual sólo debe ser utilizada para los fines previstos en el respectivo servicio.

El incumplimiento de este deber de confidencialidad por parte de la institución educativa, constituirá causal inmediata de término de contrato, situación que no dará lugar a entablar ninguna acción o reclamo contra INTEGRA, así como tampoco dará derecho a indemnización, compensación o retribución alguna y facultará a INTEGRA para cobrar y hacer efectiva, sin más trámite, la garantía de fiel cumplimiento contractual en su totalidad, a título de cláusula penal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de violación de la confidencialidad, la institución educativa deberá responder de los daños que dicha situación produzca a INTEGRA, reservando ésta el ejercicio de las acciones legales que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMA: Las partes acuerdan que la Universidad excluirá de participar, colaborar o intervenir, en calidad de consultores y/o académicos, a profesionales que actualmente presten servicios profesionales a INTEGRA, bajo cualquier modalidad contractual.

Corresponderá exclusivamente a la Universidad, comprobar que ninguno de los miembros de su equipo de profesionales, se encuentre en la situación descrita en el párrafo anterior.

DÉCIMO OCTAVA: Las partes dejan expresa constancia que son personas totalmente independientes entre sí y que el presente contrato no crea ningún vínculo de subordinación o dependencia entre ellas, ni entre su respectivo personal. Los empleados de la Universidad que trabajen en el proyecto objeto de este contrato, en ningún caso podrán ser considerados como trabajadores o dependientes de INTEGRA, por lo que la relación que se crea a través de este

instrumento es civil y no laboral. En consecuencia, la Universidad es la única responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los empleadores por el Código del Trabajo, leyes complementarias, de seguridad social y previsional, así como de la responsabilidad civil o penal que pueda emanar de los actos ejecutados por su personal o de sus subcontratistas.

DÉCIMO NOVENA: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

VIGÉSIMA: Cualquier dificultad o diferencia que se suscite entre las partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, resolución, interpretación o terminación de este contrato y que no sea resuelta de común acuerdo por ellas, deberá someterse al conocimiento y decisión de los Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERA: La personería de doña Oriele Rossel Carrillo para representar a INTEGRA, consta en escritura pública de fecha tres de abril de dos mil catorce, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández y la personería de don Juan Enrique Froemel Andrade para representar a la Universidad Autónoma de Chile, la personería de don Juan Enrique Froemel Andrade para representar a la Universidad Autónoma de Chile, consta de acta de Junta Directiva de fecha 28 de agosto de 2014.

Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando 2 en poder de la universidad y 2 en poder de INTEGRA.



JUAN ENRIQUE FROEMEL ANDRADE
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE



ORIELE ROSSEL CARRILLO
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACIÓN INTEGRA

